

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 8.

Cuaderno No. 97.

Año 1730.

No. de hojas útiles 6.

Autos ejecutivos seguidos por el Conde de la
Moncloba contra D. Luis de Montorán, por cantidad
de pesos.

CA-301
CAS 60
Doc 531
Fd. 8

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.



Original

2047230

SELOTERCEROVNREIAL
ANOSDEVALSETECIENTOS
YONVE.YOCHO.YTRETE.Y
SETECIENTOSYCATORZE

730

PARA LOS ASES

C

1719. Y 1720

Don Juan y Lorenzo en nombre del Ex^{mo} S. Conde
Don Martin como tute aya legal en dho. parte
ante Nro. dho. Jue. Contino al dho. S. J. pantes
y dho. Luis de Montoya deuyo d. Juana reconoca las quavis
firmas d. Luis tanto Vales d. Obligaciones y manifestos para
y como debellan dho. como son d. de liza y mang. Item de
clase como p. orden ala gaza d. en importe y d. de las caridad
y no deviendo a dho. S. en parte leba Continuo aceptada
y sea como p. orden y p. orden en oficio consumata con
la d. de d. de d. como terminan leban gaza de los
sin embargo hecho por lo q.



Don Juan y Nro. d. Juana como manifestados y presentados
para q. como debellan los dho. Vales de dho. d. de d. de d.
y dho. Luis de Montoya los reconoca Jue. y declare
como lebo enpujado de p. orden de San solo en lo favorable
y con la vida de dho. d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.
Judicio. Celas d.

Don d. de d. y d. Maximo Machadita para entienda al dho. d.
Luis Veintemil pesos al precio d. una porcion d. d. de d. de d.
dho. sobre q. han tenido litigio en el Tribunal d. de d. de d.
y se determinen a su favor y respectos d. de d. de d. de d.
consumata y q. se hallen en pronta para actuar en dho.
d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.

En lo principal: que
y declare D. Luis Mon-
taran y reconozcalos
vales y recomete, y
al otro se notifique
a D. Mariano Macha-
do y por otra y mien-
tras convenga de lo que
decidiese el Sr. D. Luis
semanas los fuere
de justicia, reengala
cantidad y lea eniere
debiendo =

Lo que se pregunta en lo principal de este escrito por lo que
se pide, y se suplica se le mande, y se notifique al otro
D. Mariano de tenga por ahora los referidos veinte mil
pesos sin entregárselos al otro D. Luis con agerenciación.
De los voluena agazar a sus bienes pidos suya.

Don Prouada
El Conde de la Moraleja

En vista por sumario en lo principal de este auto mando
que D. Luis Montaran suya de tiene y se
honora los vales y lo comete, ante el que es
o otro D. O. Receptor; Tal otro auto mando se no-
tifique a D. Mariano Machado, y por a agerenciación
haga con vista de los de darase el Sr. D. Luis se
manda lo que fuere a Justicia reengala cantidad
qualquier sea de dándose, así lo prescrip, fimo
con paraca del Don Thomas de Salazar Hues
desta R. H. Católica de firma del y con
esta R. vniuersidad, Basso de esta R.

D. Maria de Gonzales

Don Juan de Meléndez

Una a Ciudad de los Reyes en quatio de seg. de donde sale
y fiensta de de el escrivano notifique a su suya el auto de
suyo como en el se contiene a D. Mariano Machado con
desta R. H. vniuersidad de esta R. H. que la ca

hidad que para en el Poder de la Real Audiencia de Mexico
Monte de diez y seis mil y trescientos reales de plata
sacados de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de
y quedando desde entonces de diez y seis mil y trescientos
asimismo de la Real Cofradia de San Juan de los Rios de
lo qual en cumplimiento de lo mandado en el auto que
se extendia en el Poder de la cantidad de diez y seis mil y trescientos
y seis mil y trescientos reales de plata que para en el Poder de la
misma Real Audiencia de Mexico de ordinario anterior a este
y de lo que se cumplian en el y lo firmo de que
D. Juan de Salazar y Sotomayor

Miudad de los Reyes en ve de Sep. de mill Set. y treinta
en conformidad de lo mandado en el auto antecedente Lo el escrivano
Pablo Jurado de la Real Audiencia de Mexico que lo hizo por Dios nuestro
S. y la Real Señal de Cruz segun forma de ley y fho geometria
de la Verdad dando Pregunta al tenor del escrito y mostrados
le los quatro valores presentados y las firmas que estan al Pie de
ellos que componen la cantidad de Diez y Seis mil y trescientos
y Diez y tres reales de plata al Ex. S. conde de la Monteloua Dijo q
las quatro firmas que estan en ellos donde dice D. Luis de Mon
te de son de letra y mano del Delante y las que acostumbra
hacer y como tales las Reconoce por suyas Igualmente es la Verdad
para el juramento que fho fue en que se aspiro y Notifico
y lo firmo Siendole Leyda
D. Luis de Monteloua
Antemur

Don Monteloua Davalos
Procurador

J. D. Mariano Machado, Por este se obliga
a pagar al Ex.^{mo} Señor Caudillo Manuel de
la cantidad de diez y seis mill pesos parte del
importe de las quatro mill fanegas de trigo que
vendí a Vm. que con sus recios serán bien dados
a Vm. y a los 5 de 1730

for 160000

J. D. Luis de Montoya

Segun Dn^o Dn^o Dn^o por cuenta de la libranza de la buelta y en virtud de
el auto provehido por el S.^o Alcalde ordinario: por que la entrega de los p^o
comul^o p^o restantes cumplimiento de ella queda pendiente y sugenia hasta
que por la S^o S^o se determine lo q^o pareciere de aqui sobre lo q^o se p^o
na D.^o Mariano Machaco para no darlos. Lima y Septiembre de 17

Don W D o o o o



721 71 7 = 3.0.

SECCO PERCERO, VM REAL.
ACORDADO EN EL RECIEN TOC
Y DEL Y COMO DISE Y VVE-
ME V. INTE. Y VVE. Y VVE. Y VVE.

PARALICS AIGRE DE

卷之七

PARA LOS ASES DE
1799 Y 1800

Sendo Juan de Payman en nombre del Sr. D. Juan
Baptista Depoñtario P.^a desta Corte con los autos execu-
tivos que sigue el Ex.^{mo} S.^r Conde de Almoneda contra D. Luis de Monto-
ron & cantidad de pesos y libras deudas de p.^a q.^{ta} n.^{ra} c.^{ta}
hallados q.^{ta} se p.^a de D. Mariano Machado en un zafre de d.^{os}
y seis mil p.^s. pertenecientes adho. D. Luis y heredim.^{to} de d.^{os}
Ex.^{mo} S.^r y q.^{ta} confite me adho. y lo declaro General y so-
breano todos los depoi.^{tos} de d.^{os} h.^{as} en la persona de d.^{os}
mi Parre como tal Depoñtario P.^a por tanto q.^{ta} se
execute

execute
 Item pido y suplico a V. M. que me sea remediado y por-
 tan en poder de V. M. mi parte que de V. M. se agrompó a don-
 gar de p. de en forma de la cantidad que de V. M. se
 pido
 Don Juan de la Cruz

John Paulson
Mannington

+
 Vista por Su merced Mando que los diez y seis m^{rs} de Deposito que
 se erogara se haga y remueva en el Depositorio de H. de esta corte
 quien Catorgaxa en forma y así lo previno mando y firmo con
 parecer del ^{Dr} Don Thomas de Salazar Abogado de esta R. aud. Cat^lica
 de Prima de Leyes y Acuerdos de esta Ciudad =

En co
 Juan de Siquero
 y de los Santos

Antonio
 Juan. Crudo Meléndez
 e no

En esta Corte de Madrid a diez y seis dias del mes de Mayo de mill e setecientos e noventa e tres años
 Yo el Rey
 Yo la Reyna
 Yo el Príncipe de Asturias
 Yo el Infante Don Fernando
 Yo el Infante Don Alonso
 Yo el Infante Don Juan
 Yo el Infante Don Pedro
 Yo el Infante Don Enrique
 Yo el Infante Don Juan de Guzman
 Yo el Infante Don Juan de Guzman

September 6

PARA LOS AÑOS DE
1773 Y 1774

[illegible]

Para su Devocion
El de la Merced

Mayor sustento Mandado que es Don Manuel Veyra de
 postacion de la corte en quier en la Via de Depsito de
 diez y seis mill p. que en el año de sesenta y uno
 de la Corte de la Alondra en once mill p. de la de Pachandof
 para ello mandamieto en forma y en lo por que mandado y
 mo con la corte del Sr. Don Thomas de Barahona sugeto de
 la Real Audiencia de Lima de leyes y otras de la corte.

Don Francisco Aguirre
 Don Pedro de Sanjo
 Don Juan de Alvarado
 e no

Después se mandó a los señores de la corte
 de la corte de la Alondra de la corte de la Alondra
 de la corte de la Alondra de la corte de la Alondra
 de la corte de la Alondra de la corte de la Alondra
 de la corte de la Alondra de la corte de la Alondra

a la corte

160
en el pueblo en la guerra y por ende
se han de dar y en ella q^{da} m^o. de
los R^{os} dize tan con las q^{da} son se
n a mi parte quatro subaloxi y
en la mi parte las resistencias y
ojos de la mara, a q^{da} R^{os} Micaela su
micio p^a efecto q^{da} con ellos se socorria
al Alva sea para no tener guerra con
nola a rescuido con q^{da} El Alva sea

en la mara, inportase con
haya en el estado el funeral tan po
no p^a q^{da} de los q^{da} deve dar quenta
no se la S^{ta} Inquisición tan poco consuse, p^a
es un concu, boula, fin cas por los sen sos, y en
q^{da} con la q^{da} en el Alva sea q^{da}. Catala de
Heredero, y sila. Inquisición tan rescitane p^a es
necesario la mandare q^{da}, y mientras no se
deve suspender a la q^{da} de selo pise p^a no lo qual
su sinta se estimar q^{da} legaron y mandan q^{da}
a la q^{da} pise la q^{da}
de el con q^{da} en 70, y mas p^a p^a de
q^{da} y el doreo no p^a se a us ministro, n^a sin
nose a q^{da} en pod^a q^{da} un Alva sea, q^{da} en
q^{da} no puede dar q^{da} q^{da} a rescuido no
los las dar q^{da} q^{da} p^a causa de la q^{da} y
p^a de la q^{da}
de se p^a al d^a en cu p^a
ata no lo entorpe al d^a
ido. Inquisición

se algo na nos
compromiso, to
el Alfosea lo

La Carta de
ticia in intell...

que los papeleros que
Alli Dize D. Mica
los Legos, Lucasep
estavan en posesion de
quien xermitio e con
Carta de pago de
uno, y otro, y si
necido. Si todo era
autian esto en poder de
can recibo. Si xermitio
securava de lasguano y q.
hizo la entrega de papeleros su
su Madre, a que le diere
toda la entrega, fue decir q. q.
F. de lasguano; por que
que dando las compromi
cio se recomiese todos lo
de obligacion recono
citorosa consensio D.
que p. escusarse de
de la de papeleros p. me
q. no pod. dandaz
Decir q.

dando en
nes es un

[illegible]

8
Juan. Co
ve D.ⁿ Seb.ⁿ Fr.
con D.ⁿ Eugenio
diendo al traslado
varia alega, p.^a no p.
argos de D.ⁿ Juan Fr.
de Arvizu, y conexas
mediante se a
y mandang. al
sing.^o sobre leyenda
Por q.^e confiez. su
mire a legacion p.^a no
silo q.^e ministro: en
calidad de casa esp
tenido, qualquiera
Los p.^a has guardos
Micaela de Arvizu
diuero: Quela co
micion de su Harro se
bo D.ⁿ Micaela con con
con alcanse a su fabo
do q.^e este es un echo q.^e
coheredero. Iniegar
Si D.ⁿ Eugenio
esse alegato p.
en a decir
do a firma